PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SOSPECHA O

DENUNCIA DE MALTRATO DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTE

1. Definición.

Se entenderá como violencia o agresión, todo maltrato de un adulto a un estudiante, o
aquellas conductas realizadas por algún funcionario, apoderado del establecimiento o
adulto en contra de un estudiante, que atente en contra de su dignidad o que arriesgue
su Integridad física y/o psicológica. Estas conductas vulneran los derechos y principios
consagrados en la Convención sobre los Derechos del niño, la Constitución Política de
Chile y la Ley General de Educación. Además, la ley de Violencia Escolar considera
especialmente graves los hechos de violencia ya sea física o psicológica, que cometan
adultos en contra de estudiantes miembros de la comunidad educativa.

Todo miembro de la comunidad educativa tiene la obligación de informar al Director de ciclo los hechos o situaciones de maltrato, violencia física o psicológica generados por un adulto y que afecten a un estudiante.

2. Acciones Internas.

Este protocolo de acción, en concordancia con la Ley vigente, define los procedimientos que el establecimiento ejecutará en caso de sospecha y/o denuncias de maltrato infantil provocado por cualquier adulto.

¿A quién y cómo comunicar?

Ante sospecha o denuncia, siempre comunicar de forma privada e inmediata al
Encargado de Convivencia Escolar y/o Director de Ciclo en caso de que el primero no
se encuentre. Posteriormente ratificar al Encargado de Convivencia Escolar y/o
Director de Ciclo la sospecha o denuncia, a través del correo electrónico institucional.

¿Cómo actuar?

A. FRENTE A UN CASO DE SOSPECHA O DENUNCIA DE MALTRATO DE UN
 ADULTO (NO APODERADO NI FUNCIONARIO) A UN ESTUDIANTE:

1. Si un estudiante informa a su apoderado o a cualquier funcionario del colegio
 que fue víctima de Maltrato Infantil por parte de un adulto o que fue testigo de
 una situación de maltrato por parte de un adulto hacia uno o más de sus
 compañeros, el apoderado o funcionario que recibe la noticia deberá informar
 la situación por escrito e inmediatamente (máximo dentro de las tres horas
 siguientes) al Encargado (a) de Convivencia o Director (a) de Ciclo en su
 ausencia. Del mismo modo, todo apoderado o funcionario que sea testigo de
 una situación de maltrato infantil en contra de uno o más estudiantes del colegio
 y/o que advierta lesiones físicas atribuibles a maltrato infantil, debe denunciar

el hecho al Encargado de convivencia o Director de ciclo, dentro de las tres horas siguientes al hecho presenciado.

2. El Encargado de Convivencia y/o Director de Ciclo informará de inmediato al
 Rector.

3. El Encargado de Convivencia, citará a entrevista al Apoderado el mismo día de
 la toma de conocimiento, para informar la situación, el protocolo que se está
 aplicando, brindar apoyo y solicitar su colaboración en la entrega de
 antecedentes, en virtud de proveer protección al estudiante en posible
 sufrimiento de Maltrato Infantil.

B. FRENTE A DENUNCIA DE MALTRATO DE UN APODERADO O FUNCIONARIO

A UN ESTUDIANTE.

1. Si un estudiante informa a su apoderado o a cualquier funcionario del colegio

que fue víctima de Maltrato Infantil por parte de un apoderado o de un
funcionario, o que fue testigo de una situación de maltrato por parte de un
apoderado o funcionario hacia uno o más de sus compañeros, el apoderado
o funcionario que recibe la noticia deberá informar la situación por escrito e
inmediatamente (máximo dentro de las tres horas siguientes) al Encargado
de Convivencia o Director de Ciclo en su ausencia. Del mismo modo, todo
apoderado o funcionario que sea testigo de una situación de maltrato infantil
en contra de uno o más estudiantes del colegio por parte de otro apoderado
o funcionario, debe denunciar el hecho al Encargado de convivencia o
Director de ciclo, dentro de las tres horas siguientes al hecho presenciado.

2. El Encargado de Convivencia informará de inmediato al Rector y designará

a un integrante del equipo multidisciplinario u otro profesional idóneo para que, en conjunto, se recopilen antecedentes, sin emitir juicio de valor, para colaborar en las medidas que se tomen posteriormente.

3. El Encargado de Convivencia llamará a entrevista -por separado y dejando

registro escrito- a los padres, el apoderado o tutor legal del estudiante afectado y al apoderado acusado, para informar la situación, el procedimiento que se aplica, brindar apoyo y orientación.

4. En el caso del funcionario el Rector comunicará la situación, el procedimiento

que se aplica, brindará apoyo y orientación.

Orientaciones de aplicación del protocolo:

a. Se velará por escuchar las versiones de los involucrados y se acogerán
 los descargos.

b. Se actuará siempre protectora, preventivamente y en base al Principio
 de inocencia para clarificar los hechos.

c. Cuando el encargado de convivencia haya concluido el proceso de
 indagación, entregará informe de cierre con las conclusiones a Rectoría.

d. Rectoría del colegio tomará resolución definitiva sobre lo expuesto.

3 Resolución De Rectoría.

En base a los antecedentes recopilados rectoría tomará la decisión de aplicar una o más de las siguientes medidas:

En el caso que se haya acreditado el maltrato infantil. Para el apoderado del estudiante víctima:

a. En caso de ser un incidente único, que no implique lesión: Ingresar al estudiante
 al equipo multidisciplinario, previo compromiso y autorización escrita con el
 apoderado. Informar medidas aplicadas por el colegio.

b. Aplicar medidas de orientación: Acciones que pueden ser realizadas al interior del
 establecimiento o por agentes externos al Colegio, dirigidos a brindar acogida y
 acompañamiento de los involucrados (tutoría, evaluación psicológica, consejería,
 entre otros).

c. Aplicar medidas de Continuidad de Proceso Educativo: Plan de acción diseñado
 por Vicerrectoría Académica para que el estudiante afectado pueda cumplir con
 los objetivos de formación curriculares, de manera que el procedimiento ejecutado,
 y las resoluciones vinculadas a éste, no afecten su derecho a la educación.

d. Aplicar medidas de acogida y acompañamiento, si el maltrato fue reiterado y/o
 implicó lesión: Ingresar al estudiante al equipo multidisciplinario, previo
 compromiso y autorización escrita con el apoderado y/o solicitar apoyo de
 especialista externo. Informar medidas aplicadas por el colegio.

Para el Apoderado acusado, cuando hay denuncia ante el Ministerio Público:

a. Una vez concluido el proceso el Rector entregará resolución por escrito, vía
 secretaría, en donde indicará las sanciones correspondientes de acuerdo el
 reglamento de apoderados.

b. El establecimiento frente a una denuncia cursada, debe asumir las orientaciones
 que el Ministerio público indique. Sin perjuicio de lo anterior, se determinará para el
 apoderado acusado, durante el proceso y hasta que el Ministerio Público entregue
 la resolución del caso, acciones que -no implicando menoscabo- eviten su contacto
 con estudiantes del establecimiento.

c. El Rector es el único que decidirá y está facultado para emitir o no declaraciones
 públicas a los medios de comunicación, en caso de que éstos la soliciten. Además,
 decidirá la información que se entregue internamente, todo lo anterior, siempre que
 los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades
 competentes.

Para el Funcionario acusado:

a. Una vez concluido el proceso el Rector entregará resolución por escrito, al
 funcionario en donde indicará las medidas correspondientes.

b. En el caso de que exista una denuncia cursada, el establecimiento debe asumir las
 orientaciones que el Ministerio público indique. Sin perjuicio de lo anterior, se
 determinará para el funcionario involucrado, durante el proceso y hasta que el
 Ministerio Público entregue la resolución del caso, la reasignación de sus funciones,
 otorgamiento de permisos administrativos, permiso especial con goce de sueldo,
 reubicación del puesto de trabajo, u otras acciones que, no implicando menoscabo
 laboral, eviten su contacto con estudiantes del establecimiento.

a. El Rector es el único que decidirá y está facultado para emitir o no declaraciones
 públicas a los medios de comunicación, en caso de que éstos la soliciten. Además,
 decidirá la información que se entregue internamente, todo lo anterior, siempre que
 los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades
 competentes.

En el caso que se desestime el maltrato infantil.

El encargado de convivencia o Director de ciclo remitirá a Rectoría por escrito su conclusión, para que ésta tome una resolución definitiva sobre lo expuesto:

a. Informar al apoderado la resolución de la indagación y las medidas de orientación y
 acompañamiento que aplicará el colegio.

b. Aplicar medidas de acogida y acompañamiento para el estudiante: Ingresar al
 estudiante al equipo multidisciplinario, previo compromiso y autorización escrita con
 el apoderado y/o solicitar apoyo de especialista externo para el estudiante.

c. Aplicar medidas de Continuidad de Proceso Educativo: Plan de acción diseñado por
 Vicerrectoría Académica para que el estudiante pueda cumplir con los objetivos de
 formación curriculares, de manera que el procedimiento ejecutado, y las
 resoluciones vinculadas a éste, no afecten su derecho a la educación.

d. Aplicar medidas de acogida y acompañamiento para el apoderado o funcionario: El
 Encargado de Convivencia Escolar y/o Director de ciclo propondrán acciones de
 apoyo, contención y acciones reparatorias, si corresponde.

5. Cierre Del Proceso Judicial.

Cuando se presenten las presenten las resoluciones judiciales ante el Liceo, el Rector se pronunciará sobre las materias vinculadas al fallo que deban ser resueltas en el ámbito del Colegio.

En el caso que la o las personas denunciadas fueran declaradas no-culpables de
los cargos formulados, la Rectoría del Colegio, en conjunto con el Encargado de

Convivencia Escolar y/o Director de ciclo, determinarán acciones de apoyo para los
involucrados, en especial, aquellas que pudieran favorecer la adecuada reinserción y
restablecimiento de la honra de la persona a quien le fueran retirados los cargos.

En el caso que la o las personas denunciadas fueran declaradas culpables de los
cargos formulados, la Rectoría del Colegio, en conjunto con el Encargado de
Convivencia Escolar y/o Director/a de ciclo, determinarán las medidas y acciones que
corresponda resolver en el ámbito del Colegio. Asimismo, se analizarán las acciones y
medidas que se ejecutarán para apoyar a quienes hayan sido señalados como víctimas
del hecho.

6. Recursos De Apelación:

Las medidas y acciones resueltas serán comunicadas a los involucrados, los cuales
tendrán derecho a presentar apelación por escrito y con la autoría debidamente
acreditada, si así lo estiman pertinente. El plazo para apelar será de 15 días corridos
desde que se les comunique la resolución. La autoridad a quién se apelará será el
rector, el cual dispondrá de 5 días hábiles para responder, teniendo tal resolución el
carácter de inapelable.

6. Seguimiento

a. Rectoría, evaluará la situación y considerando gravedad y connotación pública del
 caso determinará si informa a la SUPEREDUC.

b. De ser requerido, participará en instancias judiciales el Rector o quien él determine
 en su ausencia o representación, en calidad de testigo o como denunciante.

c. El Encargado de Convivencia Escolar, bajo reserva, velará por el seguimiento del
 caso y el acompañamiento y apoyo al menor, a través del profesor jefe o tutor y del
 equipo multidisciplinario, siempre que esté autorizado por escrito por el apoderado
 y no exista restricción judicial, y/o de Instituciones como la OPD o similares.

IMPORTANTE:

Los funcionarios del Colegio NO REALIZARÁN acciones de investigación
respecto de los antecedentes denunciados. La Rectoría en conjunto con el
Encargado de Convivencia determinará, en base a los antecedentes
presentados y a las orientaciones jurídicas recibidas, qué rol le compete a la
institución frente los hechos presentados y se actuará en consecuencia con
lo resuelto.